



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"



Berisso, 26 FEB 2020

VISTO el Convenio Marco firmado entre la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional y la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, y

CONSIDERANDO

Que el referido Convenio Marco cumple con las exigencias emanadas del Consejo Superior,

Que lo mismo fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiéndose despacho favorable,

Por ello; y atento a las atribuciones otorgadas por la reglamentación vigente:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA

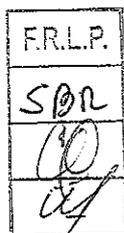
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco firmado entre la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional y la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, que se agrega como anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

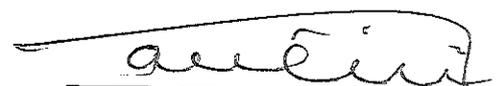
ARTICULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución al Consejo Superior.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido; archívese.

RESOLUCIÓN N° 002 - 2020




Dra. Fabiana Prodanoff
SECRETARÍA ACADEMICA


Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
DECANO



Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL-FACULTAD REGIONAL LA PLATA, en adelante "UTN-FRLP", representada en este acto por su Decano Ing. Carlos Eduardo FANTINI (DNI 5.390.238), con domicilio en calle 60 esquina 124, Berisso, y la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, en adelante "CAIC", con CUIT N° 30-59017114-6 y domicilio en calle Mitre 944 de la Ciudad de General Roca, representada por el Sr. Martín Ancaten como apoderado (DNI 30.701.141), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1º. Concertando acciones y voluntades comunes, las partes acuerdan adoptar un programa de amplia colaboración y asistencia tendientes a la consecución de proyectos para:

- a) Asistencia Técnica Recíproca.
- b) Elaboración de proyectos de innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones propias de las partes.
- c) Elaboración de proyectos de innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones de terceros y su transferencia a ellos.
- d) Pasantías de estudiantes y graduados.
- e) Todo otro proyecto que en el ámbito de las partes y de su competencia genere las condiciones del mejoramiento de la Calidad de Vida.

A tal efecto la "UTN-FRLP" compromete el aporte de contenido científico y tecnológico con el respaldo de su estructura académica y física, en las condiciones que en cada caso se determinara, en tanto la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca" aportará la información, documentación y de así acordarse en cada caso en particular, los recursos humanos necesarios para efectivizar los programas específicos que se resuelvan implementar.

Artículo 2º. A tales fines la "UTN-FRLP" y la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca", acuerdan la designación y creación de un Grupo Coordinador que tendrá como misiones: centralizar, orientar y promover programas, iniciativas o proyectos encuadrados en el objetivo señalado en la cláusula anterior.

Artículo 3º. Corresponde al Grupo Coordinador:

- a) Analizar los planes de trabajo correspondientes al programa de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca; como así también los procedimientos para su correcta instrumentación.
- b) Estudiar y seleccionar las iniciativas y proyectos encuadrados en este Convenio, y si los mismos merecen suficiente atención e interés para las partes, se celebra un programa Específico Anexo, para llevar adelante el mismo.
- c) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los Programas Específicos Anexos que se celebren.



Artículo 4º. Las tareas a que dará lugar este Convenio, deberán ser instrumentadas en Programas Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos. Dichos programas Específicos Anexos, deberán ser aprobados por las partes signatarias.

Artículo 5º. Los resultados obtenidos, parciales o totales, definitivos o no, serán propiedad común de las partes podrán ser difundidos por cualquier medio por las partes, previa autorización por escrito de la otra parte, debiéndose dejar constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes signatarias.

Artículo 6º. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que la "FRLP-UTN" y la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca", destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuaran siendo propiedad de cada parte signataria.

Artículo 7º. El presente convenio tiene como término de duración DOS (2) años, el que se considerará renovado automáticamente por un período similar, si con una anticipación de TREINTA (30) días antes de su vencimiento, alguna de las partes signatarias no denunciara su intención de dar por finalizado el mismo.

El presente Convenio podrá igualmente, ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa antes de su vencimiento, con una anticipación de NOVENTA (90) días. Dicha denuncia no dará derecho a la otra a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia serán continuados hasta su finalización.

Artículo 8º. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

Artículo 9º. El Decano de la Facultad Regional La Plata suscribe el presente ad-referendum del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

Artículo 10º. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los ... días del mes de del año dos mil

Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
DECANO

Martín Ancaten Ureta
CAIC Gral. Roca
VICEPRESIDENTE
Presidente Interino



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL-FACULTAD REGIONAL LA PLATA, en adelante "UTN-FRLP", representada en este acto por su Decano Ing. Carlos Eduardo FANTINI (DNI 5.390.238), con domicilio en calle 60 esquina 124, Berisso, y la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, en adelante "CAIC", con CUIT N° 30-59017114-6 y domicilio en calle Mitre 944 de la Ciudad de General Roca, representada por el Sr. Martín Ancaten como apoderado (DNI 30.701.141), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1º. Concertando acciones y voluntades comunes, las partes acuerdan adoptar un programa de amplia colaboración y asistencia tendientes a la consecución de proyectos para:

- a) Asistencia Técnica Recíproca.
- b) Elaboración de proyectos de innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones propias de las partes.
- c) Elaboración de proyectos de innovación y/o aplicaciones tecnológicas para mejorar el desempeño y rendimiento de las operaciones de terceros y su transferencia a ellos.
- d) Pasantías de estudiantes y graduados.
- e) Todo otro proyecto que en el ámbito de las partes y de su competencia genere las condiciones del mejoramiento de la Calidad de Vida.

A tal efecto la "UTN-FRLP" compromete el aporte de contenido científico y tecnológico con el respaldo de su estructura académica y física, en las condiciones que en cada caso se determinara, en tanto la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca" aportará la información, documentación y de así acordarse en cada caso en particular, los recursos humanos necesarios para efectivizar los programas específicos que se resuelvan implementar.

Artículo 2º. A tales fines la "UTN-FRLP" y la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca", acuerdan la designación y creación de un Grupo Coordinador que tendrá como misiones: centralizar, orientar y promover programas, iniciativas o proyectos encuadrados en el objetivo señalado en la cláusula anterior.

Artículo 3º. Corresponde al Grupo Coordinador:

- a) Analizar los planes de trabajo correspondientes al programa de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca; como así también los procedimientos para su correcta instrumentación.
- b) Estudiar y seleccionar las iniciativas y proyectos encuadrados en este Convenio, y si los mismos merecen suficiente atención e interés para las partes, se celebra un programa Específico Anexo, para llevar adelante el mismo.
- c) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los Programas Específicos Anexos que se celebren.



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

ANEXO I
"2019 - Año de la Exportación"

CG 2 - 2020



Artículo 4º. Las tareas a que dará lugar este Convenio, deberán ser instrumentadas en Programas Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos. Dichos programas Específicos Anexos, deberán ser aprobados por las partes signatarias.

Artículo 5º. Los resultados obtenidos, parciales o totales, definitivos o no, serán propiedad común de las partes podrán ser difundidos por cualquier medio por las partes, previa autorización por escrito de la otra parte, debiéndose dejar constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes signatarias.

Artículo 6º. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que la "FRLP-UTN" y la "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca", destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuaran siendo propiedad de cada parte signataria.

Artículo 7º. El presente convenio tiene como término de duración DOS (2) años, el que se considerará renovado automáticamente por un período similar, si con una anticipación de TREINTA (30) días antes de su vencimiento, alguna de las partes signatarias no denunciara su intención de dar por finalizado el mismo.

El presente Convenio podrá igualmente, ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa antes de su vencimiento, con una anticipación de NOVENTA (90) días. Dicha denuncia no dará derecho a la otra a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia serán continuados hasta su finalización.

Artículo 8º. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

Artículo 9º. El Decano de la Facultad Regional La Plata suscribe el presente ad-referendum del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

Artículo 10º. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los ... días del mes de del año dos mil


Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
DECANO


Martín Ancaten Ureta
CAIC Gral. Roca
VICEPRESIDENTE
Presidente Interino

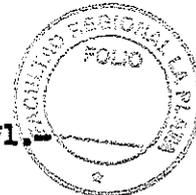


Provincia de Río Negro

Ministerio de Gobierno

Dirección de Personas
Jurídicas

VIEDMA, 24 de junio de 1971.



002-2020

Visto el expediente n° 10.846C-1971, del registro del Ministerio de Gobierno, mediante el cual la asociación civil Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca, con domicilio en General Roca solicita la concesión de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto-Ley n° 162/56 (ratificado por ley provincial n° 3) y su Reglamentario 2.759/62; y que su estatuto, se ajusta a los preceptos legales en vigor;

Que los fines que se propone dicha Institución se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33° inciso 1° de la Segunda - Parte del Código Civil;

Por ello, de acuerdo con la opinión emitida por la Dirección de Personas Jurídicas, atento lo propuesto por el Ministerio de Gobierno y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

Artículo 1°.- AUTORIZASE, para funcionar como persona jurídica, a la asociación civil denominada CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA y COMERCIO DE GENERAL ROCA, constituida en General Roca, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 17 de mayo de 1931; y apruébase su estatuto, obrante a fojas siete (?) a quince y vuelta (15 y vta.) de este expediente.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

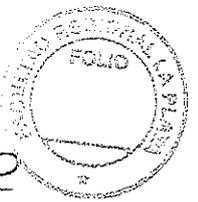
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, expídanse los testimonios correspondientes, previa reposición y archívese.-

DECRETO N° 443.-

Gral. de Brig. Roberto V. Requiejo
Gobernador

Dr. José Miguel Acuña Anzorena
Ministro de Gobierno

CERTIFICO: que la presente copia pertenece a la obrante en el expediente n° 10.846-C-1971, obrante en esta Dirección.
DEPARTAMENTO PERSONERIAS, 11 de agosto de 1971



2
ESTATUTO


 D^{CA} MARÍA ANGÉLICA FULVI
 INSPECTORA GENERAL
 DE PERSONAS JURÍDICAS
 MINISTERIO DE GOBIERNO

TITULO I: DENOMINACION - OBJETO SOCIAL - DOMICILIO

ARTICULO 1°: [Denominación y Domicilio]

Con la denominación de "Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca" funcionará una asociación de carácter civil sin fines de lucro, la que fija su domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 944 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar del País.

ARTICULO 2°: [Objeto Social]

Serán sus propósitos: a) Facilitar la búsqueda de servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad de General Roca, b) Desarrollar e impulsar vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas locales, c) Propiciar el fortalecimiento de todo tipo de emprendimientos locales, d) Promover a la Ciudad de General Roca como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos, e) fomentar el desarrollo de relaciones comerciales y culturales dentro del país y con el extranjero, f) Fomentar el espíritu de solidaridad y conciencia gremial empresaria entre productores, comerciantes e industriales, g) Defender los intereses colectivos de la producción, la industria y el comercio local y regional, h) Estudiar los diversos problemas económicos y sociales que afecten a nuestra zona, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas sobre el resultado de tales estudios, i) Actuar como entidad conciliadora entre comerciantes, industriales y agricultores, siempre que uno de ellos, por lo menos, sea asociado de esta Cámara, j) Fomentar relaciones armónicas y de comprensión recíproca con las organizaciones obreras.

TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 3°: [Capacidad]

La asociación percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto previsto en el presente estatuto. A tal fin, la asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con cualquier banco de índole privada o estatal del país o del extranjero. Las operaciones relativas a la disposición de bienes inmuebles deberán contar con aprobación previa de la Asamblea de asociados.

ARTICULO 4°: [Patrimonio y Recursos]

El patrimonio se compone: a) de las cuotas sociales que abonen los asociados, b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que de los mismos produzcan, c) de los fondos específicos que por su razón de ser tengan vinculación con el objeto, d) de las donaciones, subvenciones y legados recibidos, e) de todo otro aporte público y/o privado destinado al cumplimiento del objeto. La Asociación no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias o utilidades de ninguna especie. No podrá darse al patrimonio de la Asociación otro destino que no sea el cumplimiento de su objeto.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - SUSPENSION Y EXPULSION - DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5°: [Categorías de asociados]

Se establecen las siguientes categorías de Asociados: Activos y Honorarios.

ARTICULO 6°: [Asociados activos]

Serán asociados Activos aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos.



ARTICULO 7°: [Asociados honorarios]

serán asociados Honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea o propuesta de la Comisión Directiva o de un número de cinco (5) asociados con derecho a voto. Gozarán del derecho de voz en las asambleas.

ARTICULO 8°: [Condiciones de ingreso]

Son condiciones para el ingreso de asociados Activos: ser una persona física o jurídica con capacidad legal para contratar e intereses en el sector productivo, comercial y/o industrial local, y/o se encuentre vinculado directa o indirectamente al mismo.

ARTICULO 9°: [Cuotas sociales]

Las cuotas sociales serán fijadas por Asamblea de asociados, facultando esta a la Comisión Directiva para actualizar el monto en forma mensual.

ARTICULO 10°: [Causales de pérdida del carácter de asociado]

Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión cuando se trate de personas físicas, o en caso de disolución, renuncia o expulsión cuando se trate de entidades. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación, para obtener un beneficio económico a costa de ello, d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. e) haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primer Asamblea que se realice. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo el asociado que fuera suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de la expulsión, de entablar su apelación por ante la primer Asamblea.

ARTICULO 11°: [Obligaciones de los asociados]

Son obligaciones de los Asociados: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. El asociado que se atrase en el pago de (3) tres mensualidades será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social, debiendo dejar constancia de ello. Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva podrá disponer la cesantía del asociado moroso.

TITULO IV: DE LA COMISION DIRECTIVA Y LOS REVISORES DE CUENTAS - MODO DE ELECCION - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 12°: [Organos de administración y fiscalización]

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) Miembros Titulares con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. La fiscalización de la asociación será llevada a cabo por un Revisor de Cuentas Titular.

ARTICULO 13°: [Duración del mandato - Suplentes]

El mandato de los directivos y del revisor de cuentas durará dos (2) años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes de la Comisión Directiva y un (1) Revisor de Cuentas Suplente, los que durarán dos (2) años. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14°: [Desempeño ad honorem]

Los Asociados designados para ocupar cargos en la Comisión Directiva o como Revisores de Cuentas, no podrán percibir por este concepto sueldo o retribución alguna, sin perjuicio del reembolso de gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 15°: [Elección de Directivos y Revisores de Cuentas]**

Tanto los miembros Titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y por el sistema de listas a cuyo efecto deberán cumplimentarse los siguientes requisitos: a) las listas deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva a propuestas de cinco (5) Asociados activos y que se encuentren en condiciones de votar y de ser elegidos, quienes prestarán su conformidad expresamente, b) en las listas se determinarán solamente el cargo de presidente y en la primer reunión de Comisión Directiva luego de la asamblea se distribuirán el resto de los cargos; c) La presentación de las listas ante la Comisión Directiva, para su oficialización deberán ser hecha con una antelación de quince (15) días corridos a la fecha de asamblea, d) La Comisión Directiva resolverá en los cinco (5) días subsiguientes y fijará en un lugar visible en las instalaciones de la institución las listas oficializadas, e) En caso de que hubiere impugnaciones a la mencionada documentación, podrá presentarse hasta cinco (5) días antes de la asamblea. De no existir listas de candidatos previo a la asamblea, esta podrá adoptar el sistema de elección.

ARTICULO 16°: [Requisitos y Prohibiciones]

[Requisitos] Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, se requiere: a) pertenecer a la categoría de asociado Activo y contar con una antigüedad de un (1) año como mínimo; b) ser mayor de edad; c) tener residencia permanente en la ciudad de General Roca con una antigüedad mínima de dos años continuados a la fecha de designación; d) No tener pendiente proceso penal por delito doloso o haber sido condenado por igual delito a pena privativa de la libertad o inhabilitación, ni ser fallido; e) No haber sido exonerado del desempeño de cargo o empleo público en el Estado Nacional, Provincial o Municipal;

[Prohibiciones] Los miembros de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas no podrán postularse a ocupar cargos electivos del Estado Nacional, Provincial o Municipal ni participar públicamente actos de proselitismo político invocando su participación en la Asociación.

ARTICULO 17°: [Reemplazos]

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido el titular.

ARTICULO 18°: [Reuniones - Quórum - Resoluciones]

La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación del Revisor de Cuentas o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con siete (7) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones a reconsiderar el voto de las 2/3 partes de los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 19°: [Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva]

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre, b) Dirigir la administración de la Asociación, c) Convocar a Asambleas, d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como Asociados, e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos, f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; g) Realizar los actos que especifica el artículo 1.881, aplicables a su carácter jurídico, y concordantes, del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo en los casos de enajenación e hipotecas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO 20°: [Reducción del número de Directivos – Acefalía total]

Cuando el numero de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados a todos los suplentes a reemplazarlos, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta ultima situación si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá que el Revisor de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.



REGISTRARIA GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTICULO 21°: [Atribuciones y Deberes del Revisor de Cuentas]

El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 22°: [Atribuciones y Deberes – Reemplazo]

El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas; b) tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, el cargo será ejercido por el 1º Vocal Titular.

TITULO VI: DEL SECRETARIO Y 2º VOCAL TITULAR

ARTICULO 23°: [Atribuciones y Deberes – Reemplazo]

El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el 2º Vocal Titular, tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; b) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 18°; c) Llevar de acuerdo con el tesorero el libro Registro de Asociados, así como también los libros de: Asistencia, Actas de sesiones de la Comisión Directiva y Actas de Asambleas.

TITULO VII: DEL TESORERO Y 3º VOCAL TITULAR

ARTICULO 24°: [Atribuciones y Deberes – Reemplazo]

El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el 3º Vocal Titular tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el libro Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a Asamblea General Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del



ado económico a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas; h) los documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 25°: [Atribuciones y Deberes]

Corresponde a los Vocales Titulares; a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. Corresponde a los Vocales Suplentes; a) formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26°: [Asambleas Ordinarias]

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (3) meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año y en ella se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas; b) elegir a los miembros que deban reemplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

ARTICULO 27°: [Asambleas Extraordinarias]

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los Asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Dirección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el Decreto-Ley n° 162/58.

ARTICULO 28°: [Convocatorias - Orden del Día - Publicidad]

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de la zona con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 29°: [Quórum]

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto.

ARTICULO 30°: [Resoluciones]

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los Asociados presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 31° [Padrones]:

Al iniciarse la convocatoria a Asamblea se formulará un padrón con los Asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados con diez (10) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea.

TITULO X: DISOLUCION

ARTICULO 32°: [Liquidadores – Destino del remanente]

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) Asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán en preservar en el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Revisor de Cuentas vigilará las



eraciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital local Dr. Francisco López Lima, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

TITULO XI: FEDERACION Y RECIPROCIDAD

ARTICULO 33°:

La Comisión Directiva está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica los siguientes convenios: a) de reciprocidad con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados; b) De federación, estos convenios deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Personas Jurídicas.

[Signature]
EDGARDO N. HAZAN
PRESIDENTE
Presidente

[Signature]
CAIGOST HUGO LEVIN
Secretario
Secretario

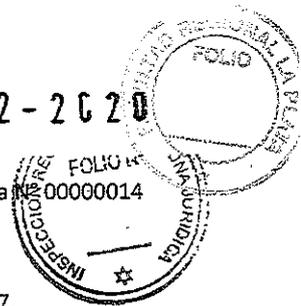


CONCUERDA:

Con su original obrante en esta Dirección General en expediente nº 8.147-G-2.004, caratulado: "Dirección General de Personas Jurídicas Despacho. CAMARA DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO DE GRAL. ROCA S/APROBACIÓN REFORMA ESTATUTO SOCIAL". Para la citada institución se extiende el presente primer testimonio en Viedma capital de la Provincia de Rio Negro, a los DOS días del mes de setiembre del año DOS MIL CUATRO.-
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.-



[Signature]
Dra. MARIA ANGELICA FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACTA N° 1616

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de Marzo de 2017, se reúne la Comisión Directiva de la Cámara de Agricultura Industria y Comercio, presidida por el Sr. Martín Ancaten Ureta, contando con la presencia de los miembros que firman el Libro de Asistencia. Siendo las 14 horas se inicia la reunión a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

PRIMERO: REDISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Solicita la palabra el Sr. Martín Ancatén Ureta, quien informa a los demás miembros de la Comisión, que por motivos del fallecimiento del Sr. Daniel Becerra, Presidente de la Cámara de Agricultura Industria y Comercio y según lo estipulado en el artículo N° 22 del Estatuto, el Sr. Vicepresidente Martín Ancaten Ureta asume la Presidencia Interina de la Cámara. La Comisión Directiva queda conformada de la siguiente manera: -----

Ancaten Ureta, Martín	30.701.141	Presidente Interino
Drachemberg, María Florencia	33.921.801	Secretaria
González, Rafael Mauricio	26.237.145	Tesorero
Pichaud, Antonio Fabián	17.238.830	1º Vocal Titular
Redel, Vilma Beatriz	16.759.596	2º Vocal Titular
Yurcich, Susana Mabel	10.381.565	3º Vocal Titular
Albizua, María Daniela	22.845.949	1º Vocal Suplente
Fernández, Daniel	24.078.177	2º Vocal Suplente
Grasso, Edgardo Miguel	18.218.208	3º Vocal Suplente
Avaca, Guillermo Fabián	18.218.294	Revisor de Cuentas Titular
Pablo, Carlos Alberto	12.680.663	Revisor de Cuentas Suplente

SEGUNDO: No habiendo más temas que tratar y siendo las 14:20 hs., se da por finalizada la reunión.-----

[Firma]
Florencia Drachemberg

[Firma]
Martín Ancaten Ureta



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname
ANCATEN URETA

Nombre / Name
CARLOS MARTIN

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M ARGENTINA B

Fecha de nacimiento / Date of birth
21 DIC / DEC 1983

Fecha de emisión / Date of issue
19 FEB / FEB 2013

Fecha de vencimiento / Date of expiry
19 FEB / FEB 2028

Ancaten

FIRMA IDENTIFICADORA / SIGNATURE

Documento / Document

30.701.141

Traffite N° / Dt. ident.
00169036935
8163





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-59017114-6

CAMARA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA

Fecha Contrato Social: 24-06-1971

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

VA EXENTO	08-1993
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1980
REGIMENES DE INFORMACIÓN	12-2011

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 949990 (F-883) SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.

Mes de inicio: 11/2013

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: 6

Domicilio Fiscal

VITRE 944
GENERAL ROCA
3332-RIO NEGRO

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA GRAL. ROCA
SAN MARTIN N° 932
3332 RIO NEGRO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CUIT: 30590171146

Nombre o Razón Social: C.AGR.IND. Y COMER.G.R.

Domicilio Fiscal: MITRE 944 Localidad: GENERAL ROCA Departamento :GENERAL ROCA Pcia: RIO NEGRO

Tributo	Inscripción	Vigente	Período	Actividades	Exento Total	Regimen
INGR BRUTOS DIRECTOS	45167664	SI	Desde: 26/08/1993	9411000 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores 9420000 Servicios de sindicatos	SI	REGIMEN GENERAL / GENERAL / RI

Contribuyentes de Ingresos Brutos Directo - Régimen Simplificado:

"Desde septiembre 2013 los contribuyentes de Régimen Simplificado no estarán sujetos a retenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos y la alícuota a aplicar para percepciones será 0,05%."

Contribuyentes de Convenio Multilateral:

"El número de inscripción para ingresar a los proveedores/clientes en el aplicativo de Agentes de retención/percepción Ing. Brutos, deberá ser el que se muestra con formato sssnnnnnn, donde "sss" representa la jurisdicción sede del contribuyente."

